



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0001-2025-SUNASS-ODS-HUR

N.º 0004-2025-SUNASS-ODS-HUR

Huaraz, 10 de febrero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.º 00394-2024-SUNASS-ODS-HUR, del 11.10.2024¹, la Oficina Desconcentrada de Servicios Huaraz (ODS Huaraz) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) comunicó a la EPS CHAVIN S.A. (Empresa Prestadora), la realización de una fiscalización desde la sede a fin de verificar la aplicación de la metodología establecida por SUNASS, para la determinación de los indicadores de presión y continuidad en la localidad de Aija, correspondiente al periodo de julio a septiembre 2024. Asimismo, se otorgó un plazo de quince (15) días hábiles para que remita información sobre los aspectos a evaluar, el cual venció el 5.11.2024.

Que, mediante Oficio N.º 543-2024-EPS CHAVIN S.A. /G.G., del 31.10.2024², la Empresa Prestadora remitió información para la evaluación correspondiente.

Que, en el Informe de Fiscalización N.º 0008-2025-SUNASS-ODS-HUR-ESP, del 7.2.2025 (**Informe**), el cual forma parte integrante de la presente resolución³, se concluyó lo siguiente:

*<<5.1 **EPS CHAVIN S.A.** no cumplió con determinar correctamente los puntos de control de presión y continuidad del único sector operacional de la localidad de Aija, de acuerdo con la metodología establecida en el numeral 11.1.1. del Anexo III del ET 2023-2027 y los numerales 1 y 2 del acápite "Metodología de obtención" correspondiente al indicador "EP-08- Presión de la EP" del SIIGPSS, toda vez que: (i) no adecuó en las cajas de medidor de cada punto de control, mecanismos que le permitan obtener con relativa facilidad la presión de agua potable; (ii) no distribuyó correctamente la cantidad de puntos de control por cada zona (tercera parte del total del sector en cada zona), y (iii) no cumplió con la separación mínima de 500 m entre los puntos de control; conforme se expone en el cuadro N.º 3 del presente informe. Por lo que se recomendará la imposición de una medida*

¹ Recibido por la Empresa Prestadora el 14.10.2024 a horas 7:58:33 h, según acuse de recibo correspondiente a la Constancia de Notificación N.º 2024-109684.

² Recibido por la SUNASS con fecha 31.10.2024 a través de su mesa de partes virtual (expediente del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos de la SUNASS-SIGED N.º 2024-E11-071894).

³ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0001-2025-SUNASS-ODS-HUR

correctiva.

5.2 **EPS CHAVIN S.A.** no cumplió con determinar la presión en el único sector operacional de la localidad de Aija, según la metodología establecida en los numerales 11.1.1, 11.1.2, 11.1.3, 11.1.4 y 11.2.1 del Anexo III del ET 2023-2027; toda vez que: (i) no cumplió con contar con equipos data logger con sus respectivos certificados de calibración vigentes; (ii) no midió la presión empleando manómetros con data logger; (iii) no efectuó el registro de datos por un periodo mínimo de 24 horas continuas con intervalos de medición de 5 minutos, y (iv) no aplicó la fórmula establecida para el cálculo de la presión promedio en cada punto de control; conforme se detalla en el cuadro N.º 5 del presente informe. Por lo que se recomendará la imposición de una medida correctiva.

5.3 **EPS CHAVIN S.A.** no cumplió con determinar la continuidad en el único sector operacional de la localidad de Aija, según la metodología establecida en los numerales 10.2.1, 10.2.2, 10.2.3 y 10.2.4 del Anexo III del ET 2023-2027 toda vez que: (i) no cumplió con contar con equipos data logger con sus respectivos certificados de calibración vigentes para la medición de la continuidad en los puntos de control, (ii) no midió la continuidad a través de manómetros con data logger, (iii) no efectuó el registro de datos en un periodo mínimo de 24 horas continuas con intervalos de medición de 5 minutos, y (iv) no aplicó el procedimiento establecido para determinar la continuidad promedio en el punto de control; conforme se detalla en el cuadro N.º 7. Por lo que se recomendará la imposición de una medida correctiva.>> (sic)

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del **Informe**, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1280, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2020-VIVIENDA⁴, la **Sunass** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo, conforme al literal j) del artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**⁵, y el artículo 23 del Texto Único

⁴ Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2020-VIVIENDA:

<<**Artículo 79.- Sunass**

La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley Nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:

(...)

3. Para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, cuenta con las atribuciones siguientes:

(...)

d. Dictar medidas correctivas en el marco de la función fiscalizadora, sin perjuicio de las que determine en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

(...)>>

⁵ Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones SUNASS:

<<**Artículo 66.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas de Servicios**

(...)

j) Imponer medidas correctivas y cautelares a los prestadores del servicio de saneamiento bajo su competencia.>>



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0001-2025-SUNASS-ODS-HUR

Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD⁶, la **ODS Huaraz** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**; así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y el Informe;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ORDENAR a la **EPS CHAVIN S.A.**, la implementación de las siguientes medidas correctivas:

Medida Correctiva N.º 1

Incumplimiento: No aplicar la metodología para la determinación de los puntos de control de presión y continuidad en el único sector operacional la localidad de Aija.

Base normativa: Numeral 11.1.1. del Anexo III del Estudio Tarifario de EPS CHAVIN S.A. para el periodo 2023-2027, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 129-2022-SUNASS-CD; y los numerales 1 y 2 del acápite "Metodología de obtención" correspondiente al indicador "EP-08- Presión de la EP" del Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 063-2021-SUNASS-CD.

EPS CHAVIN S.A. deberá determinar los puntos de control para el monitoreo de la presión y continuidad del servicio en el único sector operacional de la localidad de Aija, de acuerdo con lo establecido en numeral 11.1.1. del Anexo III del Estudio Tarifario del periodo de 2023-2027 y la metodología aprobada en el Sistema de Indicadores e Índices de Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento, para lo cual deberá:

- i) Delimitar las zonas de presión del único sector operacional, a partir de los niveles existentes, para lo cual tomará como referencia la diferencia de nivel entre la cota más alta y la más baja, dividiendo el sector en tres zonas: Zona Alta, Zona Media y Zona Baja.

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD:

<<Artículo 23.- Procedimiento

Las medidas correctivas se imponen, dentro o fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador.

(...)

23.2. Fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador:

La Dirección de Fiscalización o las oficinas desconcentradas de servicios, dentro de su jurisdicción, imponen medidas correctivas dentro de una acción de fiscalización. Estas son impuestas a través de la resolución respectiva, como consecuencia de la emisión de un Informe de Fiscalización o Informe de Atención de Denuncia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.>>



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0001-2025-SUNASS-ODS-HUR

- ii) Determinar la cantidad de puntos de control en un sector de abastecimiento, considerando tres (3) por cada 1,000 conexiones activas, siendo tres (3) el número de puntos de muestreo mínimo, en un sector con menos de mil conexiones activas de agua potable.
- iii) Distribuir los puntos de control según la tercera parte del total de puntos de control en las zonas de presión de cada sector.
- iv) Ubicar los puntos de control con una distancia de separación entre ellos mayor o igual a 500 m. En caso resulte imposible el cumplimiento de esta separación mínima, la Empresa Prestadora deberá justificar de manera sustentada dicha imposibilidad y proceder a ubicar los PC de manera equidistantes, con el fin de cubrir el área geográfica de la localidad y tener de esta manera una muestra representativa.
- v) Adecuar los puntos de control establecidos en las conexiones domiciliarias o en diferentes puntos de la red de distribución, con los mecanismos que permitan la medición mediante data logger.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS CHAVIN S.A.** deberá remitir a la SUNASS, en un plazo máximo de **ochenta (80) días hábiles**, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la siguiente documentación:

- a. Plano de sectorización de la localidad de **Aija**, con la delimitación de las zonas de presión (alta, media y baja o lejana, mediana y cercana), en el que se visualicen los componentes del sistema de agua potable, los límites de la zona de presión con sus respectivas cotas topográficas (cota más alta y la más baja), los puntos de control y las curvas de nivel que sirvieron para la delimitación de las zonas (formato SHAPEFILE⁷ y PDF).
- b. La cantidad de conexiones activas de agua por cada zona y los niveles o cotas de los límites máximos y mínimos en cada zona de presión del único sector operacional de la localidad de **Aija**, con su debido sustento, en formato Excel y PDF.
- c. Relación de los puntos de control de presión y continuidad de la localidad de **Aija** debiendo especificar como mínimo: código, ubicación o dirección, coordenadas⁸, cota topográfica, zona de presión, sector operacional, tipo de punto de control (en conexión domiciliaria o en red de distribución), tipo de elemento de protección (caja de medidor, cámara de inspección, otros) y diferencia de altura entre la conexión domiciliaria y la red matriz a la cual pertenece, de corresponder. En Formato Excel y PDF.
- d. Cálculo de distancias de separación entre los puntos de control de la localidad de Aija, en metros. Formato Excel y PDF
- e. Documentos que acrediten la adecuación de los puntos de control en los sectores operacionales para la medición con data logger, tales como: órdenes de servicio con su respectiva conformidad, informes técnicos, registros fotográficos (que incluyan fecha y detalle de la actividad realizada por cada punto de control), entre otros que estime necesario.

Medida Correctiva N.º 2

Incumplimiento: No aplicar la metodología de determinación de la presión promedio en el único sector operacional de la localidad de Aija.

⁷ Alternativamente en formato CAD.

⁸ Sistema de coordenadas UTM (WGS84),



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0001-2025-SUNASS-ODS-HUR

Base normativa: Numerales 11.1.1, 11.1.2, 11.1.3, 11.1.4 y 11.2.1 del Anexo III del Estudio Tarifario de EPS CHAVIN S.A. para el periodo 2023-2027, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 129-2022-SUNASS-CD.

EPS CHAVIN S.A. deberá emplear la metodología aprobada en el Anexo III⁹ de su Estudio Tarifario del periodo 2023-2027 para la determinación de la presión promedio del servicio de agua potable en el único sector operacional de la localidad de **Aija**, para lo cual deberá:

- i) Emplear equipos data logger con sus certificados de calibración vigentes, para la medición de la presión en cada punto de control.
- ii) Efectuar el registro de datos con una frecuencia mensual por un periodo mínimo de 24 horas continuas con intervalos de medición de cinco (5) minutos en todos los puntos de control.
- iii) Aplicar las fórmulas establecidas para el cálculo de la presión promedio en cada punto de control, zona de presión y sector, añadiendo previamente la diferencia de altura entre el punto de medición y la red, en caso corresponda.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS CHAVIN S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de **ochenta (80) días hábiles**, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución:

- a. El inventario actualizado de los equipos con data logger empleados en el sector operacional de la localidad de **Aija**, precisando como mínimo el estado, fecha del último mantenimiento, fecha de última calibración, y, de ser el caso, indicar el periodo de inoperatividad de cada equipo. Asimismo, deberá adjuntar los últimos certificados de calibración o verificación de cada equipo data logger utilizado en la medición de la presión durante el periodo otorgado para la implementación de la presente medida correctiva.
- b. La base de datos¹⁰ de los registros de la medición de la presión del servicio de agua potable en los puntos de control del sector operacional correspondiente¹¹, en una frecuencia mensual¹² (formato Excel), para los meses contemplados dentro del plazo de la presente medida correctiva. Además, deberá adjuntar registros fotográficos (con fecha y hora), programación, órdenes de trabajo, cronogramas u otros, como sustento técnico del procedimiento adoptado para medir la presión en los puntos de control.
- c. Cálculo para la determinación de la presión promedio, con el detalle a nivel de punto de control y a nivel de zona y sector en versión digital (formato Excel), para los meses contemplados dentro del plazo de la presente medida correctiva. Dicho cálculo deberá registrar el número de conexiones activas por cada zona de presión y sector.

⁹ Numerales 11.1.1, 11.1.2, 11.1.3, 11.1.4 y 11.2.1.

¹⁰ Con su respectivo diccionario de datos

¹¹ Información capturada por los equipos data logger.

¹² Por un periodo mínimo de 24 horas continuas con intervalos de medición de cinco (5) minutos en todos los puntos de control.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0001-2025-SUNASS-ODS-HUR

Medida Correctiva N.º 3

Incumplimiento: No aplicar la metodología para la determinación de la continuidad promedio en el único sector operacional de la localidad de Aija.

Base normativa: Numerales 10.2.1, 10.2.2, 10.2.3 y 10.2.4 del Anexo III del Estudio Tarifario de EPS CHAVIN S.A. para el periodo 2023-2027, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 129-2022-SUNASS-CD.

EPS CHAVIN S.A. deberá emplear la metodología aprobada en el Anexo III¹³ de su Estudio Tarifario del periodo 2023-2027 para la determinación de la presión promedio del servicio de agua potable en el sector operacional de la localidad de **Aija**, para lo cual deberá:

- i) Emplear equipos data logger con sus certificados de calibración vigentes, para el registro de la presión¹⁴ en cada punto de control.
- ii) Efectuar el registro de datos con una frecuencia mensual por un periodo mínimo de 24 horas continuas con intervalos de medición de cinco (5) minutos en todos los puntos de control.
- iii) Determinar la continuidad en el punto de control a partir del número de horas registradas en un periodo mínimo de 24 horas continuas en el que la presión de agua potable en la red de distribución es igual o mayor a 5 mca.
- iv) Aplicar las fórmulas establecidas para el cálculo de la continuidad promedio a nivel de zona de presión y sector.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS CHAVIN S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de **ochenta (80) días hábiles**, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la siguiente documentación:

- a. El inventario actualizado de los equipos con data logger empleados en el sector operacional de la localidad de **Aija**, precisando como mínimo el estado, fecha del último mantenimiento, fecha de última calibración, y, de ser el caso, indicar el periodo de inoperatividad de cada equipo. Asimismo, deberá adjuntar los últimos certificados de calibración o verificación de cada equipo data logger utilizado en la medición de la presión durante el periodo otorgado para la implementación de la presente medida correctiva.
- b. La base de datos¹⁵ de los registros utilizados para determinar la continuidad del servicio de agua potable en los puntos de control, para el correspondiente sector operacional de la localidad de Aija¹⁶, en una frecuencia mensual (formato Excel), para los meses contemplados dentro del plazo establecido en la presente medida correctiva. Además, deberá adjuntar registros fotográficos (con fecha y hora), programación, órdenes de

¹³ Numerales 10.2.1, 10.2.2, 10.2.3 y 10.2.4.

¹⁴ A partir de los valores de presión se determinará la continuidad en el punto de control.

¹⁵ Con su respectivo diccionario de datos

¹⁶ Información capturada por los equipos data logger.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0001-2025-SUNASS-ODS-HUR

trabajo, cronogramas u otros, como sustento técnico del procedimiento adoptado para monitorear la continuidad en los puntos de control.

- c. El cálculo para la determinación de la continuidad promedio, con el detalle a nivel de punto de control y a nivel de zona y sector en versión digital (formato Excel), para los meses contemplados dentro del plazo de la presente medida correctiva.

Artículo Segundo. – CONCEDER a la **EPS CHAVIN S.A.** el plazo máximo de **ochenta (80) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la Sunass la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero. – DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N.º 0008-2025-SUNASS-ODS-HUR-ESP a la **EPS CHAVIN S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. – La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta ODS Huaraz o la Gerencia General de la **Sunass**, respectivamente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Marta Soledad GUILLEN MENDOZA DE ANTEQUERA
Jefa (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicio de
Huaraz